

nería Moderna Franco Española, S. A.», de Barcelona, el 20 por 100; «Construcciones Colomina G. Serrano, S. A.», el 20 por 100.

Las reducciones de referencia tendrán efectividad durante las liquidaciones correspondientes al año 1964. En el supuesto de que las expresadas Entidades deseen solicitar la oportuna reducción para el siguiente ejercicio tramitarán el expediente preciso como se señala en la Resolución de 15 de enero de 1959, presentando la solicitud en cuestión en la respectiva Junta Provincial de Formación Profesional Industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 5 de mayo de 1964 por la que se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio para Escuela de Maestría Industrial de Castellón de la Plana.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras redactado por el Arquitecto don Luis M. Feduchi, para la construcción de un edificio destinado a Escuela de Maestría Industrial de Castellón de la Plana, la fiscalización favorable de la Intervención General de la Administración del Estado y el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento,

Este Ministerio, de conformidad con los mismos, ha resuelto aprobar el proyecto de referencia y los pliegos de condiciones anejos al mismo, cuyo importe total es de 26.256.110,40 pesetas, de las que corresponden 25.610.864,76 pesetas al presupuesto de contrata; 248.171,40 pesetas a honorarios de Arquitecto por redacción del proyecto e igual suma a los honorarios de dicho facultativo por dirección de obra y 148.902,84 pesetas por honorarios de Aparejador.

La obra en cuestión, que se llevará a término de conformidad con el programa de inversiones del Plan de Desarrollo Económico y Social, se satisfará con cargo a los créditos adscritos al efecto en el presupuesto de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, en los ejercicios de 1964, 1965 y 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 5 de mayo de 1964 por la que se aprueba el expediente de revisión de precios de las obras de construcción del edificio de la Escuela de Aprendizaje Industrial de Alcalá de Henares (Madrid)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión de precios de las obras de construcción del edificio de la Escuela de Orientación Profesional y Preaprendizaje de Alcalá de Henares (Madrid), hoy de Aprendizaje Industrial, por un importe de 593.338,73 pesetas, según proyecto redactado por el Arquitecto don Luis Vázquez de Castro, y en el que constan, entre otros, los siguientes dictámenes: Orden de la autorización de la revisión de precios, informe favorable de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, informe favorable de la Intervención General de la Administración del Estado e informe favorable del Consejo de Estado, y que ha sido aprobado en Consejo de Ministros con fecha 3 de abril del año en curso,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el expediente de referencia por un total importe de 593.338,73 pesetas, que serán abonadas con cargo a los créditos asignados a la Dirección General de Enseñanza Laboral en las Cajas Especiales del Departamento, a la Empresa «José Pérez Plá».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público haber sido dispuesta la adquisición de la finca denominada «Conventual», en Mérida (Badajoz), con destino a instalación del Museo Arqueológico.

Visto el expediente para adquisición por el Estado de un inmueble en Mérida (Badajoz), con destino a instalación del Museo Arqueológico, en el precio de 900.000 pesetas.

Teniendo en cuenta que en el expediente se han cumplido todos los trámites reglamentarios, figurando la toma de razón del gasto por la Sección de Contabilidad y fiscalización del

mismo por la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto, en ejecución del Decreto 3694, de 26 de diciembre de 1963, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1964, que se proceda a la adquisición por el Estado de la finca que a continuación se describe, con destino a instalación del Museo Arqueológico de Mérida (Badajoz):

Inmueble conocido con el nombre de «Conventual», situado en la plazuela del General Mola, número 4, y que tiene en su interior muchas ruinas y algunos cuartos techados y construcción de nuevo; mide una superficie de 40 metros lineales de frente y 70 de fondo, que consta de varias irregularidades en el área, por los costados y la espalda, de una superficie de 2.800 metros cuadrados; da de frente, al saliente, y linda: por la derecha, entrando, con tahona de don Antonio Izquierdo, construida en lo que fue iglesia del mismo edificio; por la espalda, con huerta del «Conventual», propiedad de don Diego Chaput.

Pertenece en propiedad, en una tercera parte indivisa a cada una, a doña Antonia y doña Rafaela Macías y Morales, según escritura otorgada en Mérida el día 20 de diciembre de 1934 ante el Notario don Jesús Martínez Corbalán y Martínez, y la tercera parte restante, también indivisa, a doña Amalia, don Antonio y don Rafael Morales y Macías, por iguales partes, según escritura otorgada en Barcelona el 29 de marzo de 1946 ante el Notario don Valentín Fausto Navarro y Azpeitio.

Como precio de esta adquisición se fija la cantidad de 900.000 pesetas, que se abonarán en la forma reglamentaria con cargo al crédito figurado en la partida número 341.611/1 b) del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

En el acto de otorgamiento de la escritura de compraventa comparecerá el señor Habilitado general de este Ministerio para hacer efectivo el importe de esta adquisición a los propietarios vendedores o representación legal en la cuantía que a cada uno corresponde, debiendo librarse la cantidad expresada a favor de la citada Habilitación.

Las cargas que sobre el inmueble pudiesen aparecer serán liberadas por la propiedad vendedora antes del otorgamiento de la escritura, corriendo a cargo del Estado el importe del impuesto de Plus Valía.

Los gastos notariales que ocasione la escritura de compraventa serán satisfechos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.455 del Código Civil, debiendo ser remitido el expediente en unión de la correspondiente Orden a la Dirección General del Patrimonio del Estado, a los efectos del otorgamiento de la escritura de adquisición del inmueble de referencia y posterior afectación a este Departamento.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1964.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Director del Museo Arqueológico de Mérida (Badajoz).

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo acordado en 24 de enero último entre la Empresa «Auxiliar de la Industria, S. A. (AUXINI)», y su personal, aplicable en el Departamento de Electricidad en todas sus dependencias.

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical concertado en 24 de enero del corriente año en el Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad entre la Empresa «Auxiliar de la Industria, S. A. (AUXINI)» (Departamento de Electricidad), y la representación de los trabajadores de la misma;

Resultando que por la Organización Sindical con fecha 1 de febrero pasado se eleva a este Centro Directivo el texto literal del referido Convenio suscrito por las partes interesadas, informando favorablemente;

Resultando que la Dirección General de Previsión ha informado también en el sentido de que no tiene reparo alguno que oponer al Convenio de que se trata;

Resultando que la Secretaría General Técnica de este Departamento informa prestando también su conformidad con la sola objeción de que la entrada en vigor de dicho Convenio establecida en 1 de enero de 1964 contradice lo preceptuado en el artículo sexto del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958;

Considerando que el presente Convenio pone de manifiesto la ecuanimidad con que se han producido ambas representaciones al coordinar los intereses de la Empresa con las aspiraciones de los trabajadores en la coyuntura económica actual;

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958, que desarrolla el artículo 13 de la Ley de 24 de abril del mismo año.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General resuelve:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical concertado entre la Empresa «Auxiliar de la Industria, S. A. (AUXINI)» (Departamento de Electricidad), y su personal en fecha 24 de enero de 1964, con la sola modificación de que el párrafo primero del artículo tercero del mismo deberá decir: «Este Convenio entrará en vigor el día 1 de marzo de 1964, con excepción de los nuevos sueldos mensuales derivados de la aplicación de puestos de trabajo, que tendrán efectos retroactivos a partir de 1 de octubre de 1963».

2.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» con arreglo a lo preceptuado en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958, y

3.º Que contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en la vía administrativa según dispone el artículo 23 del citado Reglamento, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1964.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL ENTRE LA EMPRESA «AUXILIAR DE LA INDUSTRIA, S. A.» (ELECTRICIDAD), Y SU PERSONAL, ACORDADO EN 24 DE ENERO DE 1964

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ambito territorial*.—El presente Convenio Colectivo regirá en los Centros de trabajo en que desarrolle el Departamento de Electricidad de la Empresa sus actividades de producción, transformación, transporte o transmisión y distribución de energía eléctrica, así como estudios, proyectos y montajes de instalaciones industriales eléctricas.

Art. 2.º *Ambito personal*.—El presente Convenio afecta a la totalidad del personal de plantilla encuadrado en la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Industria Eléctrica de 9 de febrero de 1960, así como al que ingrese en la misma durante su vigencia, quedando excluido del ámbito del mismo el alto personal de la Empresa a que se refiere el artículo séptimo de la Ley de Contrato de Trabajo y los Técnicos superiores, Letrados y Administrativo primera.

Art. 3.º *Ambito temporal*.—Este Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1964, con excepción de los nuevos sueldos mensuales derivados de la aplicación de la valoración de puestos de trabajo, que tendrán efecto retroactivo a partir del día 1 de octubre de 1963.

Será prorrogable tácitamente de año en año si no se denuncia por cualquiera de las partes con una antelación mínima de seis meses a la fecha de su terminación o de cualquiera de las prórrogas.

CAPITULO II

Valoración de puestos de trabajo

Art. 4.º De acuerdo con las funciones que realiza el personal afectado por este Convenio se ha procedido a efectuar a través de una Empresa especializada la valoración de puestos de trabajo, los cuales se han graduado en distintos niveles.

Al propio tiempo el Departamento de Electricidad de AUXINI ha llevado a efecto la valoración por el mérito, estableciendo tres grupos en cada nivel, atendiendo a las circunstancias personales que concurren en los productores.

Art. 5.º Las funciones de cada puesto de trabajo vendrán determinadas en la hoja de descripción de tareas de cada puesto, sin que tales funciones tengan el carácter de exclusivas, y los titulares de dichos puestos vendrán obligados a realizar otras funciones del mismo nivel o de menor importancia no incluidos en la designación de sus tareas, a tenor de lo prescrito en el artículo 72 de la vigente Reglamentación Laboral.

Los productores podrán conocer en todo momento las funciones que les corresponden y que han sido consideradas para definir el puesto de trabajo.

Art. 6.º La situación en un nivel determinado y la denominación dada en la valoración de puestos de trabajo no prejuzga la clasificación de un puesto determinado del escalafón oficial, que reglamentariamente se lleva por categorías profesionales.

Art. 7.º De acuerdo con lo anterior las vacantes que se produzcan en las categorías reglamentarias en la plantilla de la Empresa que actualmente figura en el Reglamento de Régimen Interior serán cubiertas a tenor de los preceptos de la Reglamentación Nacional de Industrias Eléctricas.

Art. 8.º Las vacantes que se produzcan en los distintos niveles de puestos de trabajo serán ocupadas por los productores más aptos para ello, a la vista de la situación personal en el puesto desempeñado hasta el momento y a su formación profesio-

sional en cuanto a su capacitación para el puesto de trabajo de nivel de mayor puntuación.

La promoción al nivel superior se hará por la Empresa eligiendo la doble modalidad de libre designación o concurso-oposición.

En todo caso se procurará dar preferencia a aquellos productores que desempeñen puestos de trabajo inferiores a sus posibilidades.

Art. 9.º La Empresa anualmente revisará la valoración de los puestos de trabajo cuyas funciones hayan sufrido cambios de importancia.

La existencia de estos cambios de funciones los determinará la Dirección, a propuesta, según proceda, de los Jefes de Sección o Ingeniero Jefe de Central, previo informe de la Comisión vigilante del Convenio.

Art. 10 Semestral o anualmente podrán ser modificados los grupos de cada nivel también a propuesta de los Jefes de Sección o Ingeniero Jefe de Central y siempre que la Dirección estime conforme las propuestas mencionadas.

Art. 11. Para el personal de nuevo ingreso que vaya a realizar funciones no valoradas se procederá a la valoración del nuevo puesto, así como a los puestos de nueva creación cuyas funciones no hayan sido definidas.

CAPITULO III

Régimen económico

Art. 12. *Política de sueldos*.—La Empresa, a partir del presente Convenio, basa su política salarial en la organización práctica del trabajo, determinada por las funciones de cada puesto de trabajo que se reflejan en la valoración de los mismos, así como en los méritos personales de sus titulares.

Art. 13. Como aportación económica al presente Convenio la Empresa destinará:

Los aumentos derivados de la valoración de los puestos de trabajo para que cada productor alcance la remuneración correspondiente a su puesto de trabajo y a su valoración de méritos, estando incluido en esta cantidad el fondo de las tres mensualidades acordadas por la Sección Económica del Sindicato de Electricidad del personal afectado por este Convenio.

Art. 14 Remuneración mensual de trabajo

A) La remuneración mensual de trabajo del personal afectado por este Convenio se compone del sueldo o jornal íntegro. A estos efectos se entenderá constituido por los siguientes conceptos: sueldo o jornal base reglamentario que corresponde a cada productor según su clasificación profesional, incrementado por los aumentos de antigüedad (bienios) y retribución voluntaria.

B) La retribución voluntaria será la diferencia existente entre el sueldo base y el complemento que a cada productor le corresponda según el nivel que alcance en su puesto de trabajo y la valoración de méritos.

Esta gratificación voluntaria quedará acogida al artículo cuarto, apartado número siete, del Decreto de 21 de septiembre de 1960.

Art. 15. Gratificaciones extraordinarias.—Sobre el sueldo íntegro que corresponda a cada productor según el artículo 14 se abonarán de acuerdo con lo preceptuado en la Reglamentación Eléctrica vigente cuatro pagas extraordinarias en las fechas que en la misma se indican.

De estas gratificaciones sólo cotizarán por Seguros Sociales y Mutualismo Laboral la de 18 de julio y Navidad.

Art. 16. *Participación en beneficios*.—De acuerdo con el artículo 72 del Reglamento de Régimen Interior vigente de este Departamento el porcentaje de retribución girará sobre la cantidad anual que resulte de sumar el importe de los emolumentos indicados en los artículos 14 y 15, no teniendo la consideración de salario en virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto, apartado número cuatro, del Decreto de 21 de septiembre de 1960.

Art. 17. *Plus Familiar*.—El porcentaje que nutre el Fondo del Plus Familiar se calculará sobre las cantidades establecidas para la cotización de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral en el artículo primero del Decreto de 17 de enero de 1963.

En ningún caso integrará el Fondo del Plus Familiar cantidad superior a la que en el futuro establezca la legislación como mínima obligatoria, sin incluir las mejoras voluntarias concedidas con anterioridad, ni las que forman el contenido del presente Convenio.

Art. 18. *Seguros Sociales y Mutualidad*.—Serán abonadas por los productores las cuotas de Seguros Sociales y Mutualidad que la legislación establece sean de cargo de los mismos. En ningún caso se cotizará tanto por parte de la Empresa como por la de los empleados por mayores cantidades que las que la legislación establezca en el futuro como mínimas obligatorias, sin incluir por lo tanto las mejoras voluntarias concedidas con anterioridad ni las que forman el contenido del presente Convenio.

Art. 19. *Ingreso mínimo anual garantizado*.—Con objeto de que los productores menos dotados económicamente puedan atender sus necesidades se fija en 40.000 pesetas la retribución mínima anual.

Ha de entenderse por retribución mínima anual la percepción total que por jornada normal de trabajo perciba al año

un productor, completando la suma de todos sus devengos, incluidas las cantidades que se le abonen por aplicación de este Convenio, con excepción del importe del Plus Familiar, Subsidio Familiar, dietas y horas extraordinarias.

No será de aplicación este mínimo a los botones, aprendices y limpiadoras.

Art. 20. *Horas extraordinarias.*—Para la determinación del salario-hora que se indica en el Orden de 28 de agosto de 1961, dictada en aplicación del Decreto 1844/1960, de 21 de septiembre, se entenderá por sueldo o salario íntegro el que resulte de aplicar los artículos 14 y 15.

Los excesos sobre la jornada actual de cada productor se considerarán como horas extraordinarias y se pagarán con los recargos que fija la vigente legislación.

Las fiestas señaladas en el calendario laboral con el carácter de recuperables tendrán a todos los efectos la consideración de festivos no recuperables.

Se concede una indemnización de un dieciseisavo (1/16) del sueldo o jornal diario (sueldo mensual dividido por treinta días) al personal que tiene jornada de turno y el día que la efectúa. Con este concepto se absorben los beneficios a que pudiera dar lugar la aplicación de las normas vigentes sobre el descanso de media hora para el personal a que afecta el régimen de jornada continuada, así como el tiempo necesario para efectuar los relevos.

Art. 21. *Dietas.* Para determinar la cuantía de la dieta se aplicarán los porcentajes señalados en el Reglamento de Régimen Interior, entendiéndose por sueldo íntegro lo que resulte de aplicar los artículos 14 y 15.

Art. 22. *Gratificaciones especiales.*—El régimen de gratificaciones especiales regulado en el artículo 61 del Reglamento de Régimen Interior de esta Empresa y su forma de distribución que figura al final del mismo, así como las normas de régimen interior dictadas para su aprobación, quedarán modificadas en la forma siguiente:

1.º El fondo de distribución será único para todos los Centros de trabajo.

2.º Este fondo estará constituido por el 20 por 100 de los sueldos mínimos reglamentarios que señalan las tablas de salarios de la Reglamentación para cada categoría, correspondientes a todo el personal que tenga derecho a estas gratificaciones.

Se incrementará el fondo con las cantidades que componen el Plus de Asistencia, que por lo tanto dejará de percibirse en lo sucesivo.

3.º Corresponderán estas gratificaciones a todo el personal afectado por este Convenio, con excepción del personal integrado en las categorías de Técnicos segunda y Administrativo segunda, así como los Jefes Administrativos de los Centros de trabajo radicados fuera de Madrid.

4.º Su aplicación se regirá por los siguientes conceptos:

K = Coeficiente corrector.

R = Rendimiento.

P = Permanencia en el trabajo.

La relación que los une adoptará la fórmula:

Cantidad a percibir: $K \cdot R \cdot P$.

5.º Análisis de los conceptos que integran la fórmula:

K = Coeficiente corrector.

Es el resultante del cociente entre el salario de calificación de valoración y el de calificación por el mérito que corresponda al productor y el salario de calificación del productor más bajo dentro de la Empresa.

R = Rendimiento.

Este concepto agrupa los de rendimiento e interés que figuran en el régimen actual.

Los valores que se pueden alcanzar son: 3 puntos para bueno, 2,5 puntos para normal y 2 puntos para regular. El valor 0 (cero) sólo podrá aplicarse mediante comunicación por escrito, indicando el motivo el Jefe de la Sección del productor calificado. En ningún caso podrá calificarse con 1 (uno).

P = Permanencia en el trabajo.

Comprende la puntualidad y asistencia. La puntuación máxima a alcanzar por este concepto será de 10 puntos, cuya puntuación se verá disminuida de acuerdo con el siguiente baremo: Puntualidad:

Por 2 faltas, menos 2 puntos.

Por 3 faltas, menos 4 puntos.

Por 4 faltas, menos 6 puntos.

Por 5 faltas, menos 8 puntos.

Por 6 faltas, menos 10 puntos.

Asistencia:

Por 1 falta, menos 4 puntos.

Por 2 faltas, menos 8 puntos.

Por 3 faltas, menos 10 puntos.

A estos efectos se considerará falta de asistencia la llegada con más de una hora de retraso sobre el horario de iniciación de la jornada de la mañana y de la tarde.

6.º En los casos de que las faltas de asistencia al trabajo motivadas por enfermedad, permiso o causa análoga abarque un período de tiempo incidente en dos meses, tal falta de asistencia se computará solamente a uno solo de ambos períodos.

7.º La forma de distribución del fondo de incentivos será la siguiente: A partir del fondo inicial, en la cantidad determinada por la empresa, se obtendrá el número total de puntos obtenidos por la suma de las calificaciones individuales y se hallará el cociente entre ambos. Obtenido el valor del punto de calificación en pesetas, se hallará el valor en pesetas de la prima individual de incentivo, siendo ésta la correspondiente al productor en cuestión.

8.º Cuando las faltas de asistencia sean motivadas por accidente de trabajo, la empresa arbitrará un sistema para compensar económicamente a los productores cuando, a juicio de aquélla, sea acreedor a tal consideración.

Art. 23. Se establece una ayuda variable para alojamiento familiar. La Dirección del Departamento de la Empresa fijará trimestralmente la cuantía exacta de esta ayuda, quedando con este plus absorbida la percepción que por el concepto de alojamiento familiar venía disfrutándose por el personal de Madrid. Igualmente, con este nuevo plus se absorberán todas las indemnizaciones de viviendas en los restantes centros de trabajo en cuanto se entreguen las viviendas que actualmente construye la empresa con destino a sus productores.

CAPITULO IV

Asistencia social y formación profesional

Art. 24. *Póliza de accidentes complementaria.*—La empresa establece un seguro colectivo de accidentes que amparará a todo el personal afectado por este Convenio, siendo las cantidades aseguradas las que rigen para las distintas categorías. El 50 por 100 del importe de la prima será hecha efectiva por la empresa, siendo el resto de cargo de los asegurados.

Art. 25. Con el deseo de mejorar la política de previsión social y recogiendo las aspiraciones del personal de acuerdo con la nueva Ley de Seguridad Social y de los diferentes Decretos y normas para su aplicación, se estudiará, por el Jurado de Empresa, el régimen más ventajoso en orden a la implantación de un complemento de previsión social.

La empresa contribuirá con una cifra igual a la que los productores satisfagan por sus cuotas, con el límite de tres millones de pesetas anuales.

Art. 26. El Plan Social que viene aplicando la empresa en beneficio de su personal seguirá comprendiendo los préstamos en sus diversas modalidades, las entregas a fondo perdido por razón de matrimonio, natalidad, defunción, asistencia social, bolsas de estudio y becas, así como las subvenciones para los Grupos y Misiones de Empresa.

Art. 27. Para la concesión de los beneficios establecidos en el Plan Social, las peticiones, antes de ser resueltas por la Dirección, requerirán el informe previo del Jurado de Empresa a que pertenezca el solicitante o del representante que el mismo designe para ello.

Art. 28. *Formación profesional.*—Estimando conveniente y necesario se complete y desarrolle la formación profesional del personal, los productores vendrán obligados para conseguirla a colaborar en los planes y programas que a este fin establezca la empresa.

CAPITULO V

Disposiciones finales

Art. 29. En el caso de que todo o parte del personal dejara de pertenecer a «AUXINI», pasando a prestar, por disposición superior servicio a otra empresa, el referido personal conservará todos los beneficios, tanto económicos como laborales, que le concede el presente Convenio, cualquiera que sea el momento dentro de la vigencia del mismo en que la transferencia del personal se produzca.

Art. 30. Se considerará formando parte integrante de este Convenio Colectivo el Reglamento de Régimen Interior aprobado en su día por el Jurado de Empresa y por resolución de la Dirección General de Ordenación de Trabajo de fecha 17 de mayo de 1962 y en su consecuencia, todas las mejoras establecidas por este Convenio.

Art. 31. *Vinculación a la totalidad del Convenio Colectivo.* Si la Dirección General de Ordenación del Trabajo no aprobase alguna norma esencial de este Convenio Colectivo y este hecho desvirtuase fundamentalmente su contenido, a juicio de cualquiera o de ambas partes, quedará el mismo sin eficacia práctica en su totalidad, debiendo ser examinado de nuevo por la Comisión deliberante.

Art. 32. *Interpretación de estas normas.*—Las incidencias que puedan presentarse en la aplicación de este Convenio serán estudiadas y, en su caso, resueltas por la Comisión vigilante del mismo. Caso de discrepancia serán resueltas por el arbitraje del Director General de Ordenación del Trabajo.

La Comisión vigilante de este Convenio estará integrada por los siguientes miembros:

Por la parte social:

Un representante de cada uno de los centros de trabajo de Cádiz, Málaga y Almería, y dos del centro de trabajo de Madrid, designados por los respectivos Jurados de Empresa de cada centro.

Por la parte económica:

Los Ingenieros Jefes de los centros de Cádiz, Málaga y Almería, el Presidente del Jurado de Empresa de Madrid y el Jefe de Personal del Departamento.

Art. 33. La empresa estima que el mejor servicio de su personal y el incremento de productividad del trabajo, fruto de la más sincera y creciente cooperación de sus diversos elementos como resultado de la vigencia de este Convenio, compensará el incremento de gastos que implican las mejoras económicas establecidas.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 6 de abril de 1964 por la que se aprueba el cuestionario para el ejercicio oral de las pruebas de ingreso en la Escuela Oficial de Periodismo.

Ilmo. Sr.: La experiencia obtenida en la práctica de los exámenes de ingreso en la Escuela Oficial de Periodismo aconseja determinar con mayor claridad el contenido de las pruebas que, en líneas generales, fueron establecidas en el artículo 15 del Reglamento de dicha Escuela, aprobado por Orden de 18 de agosto de 1962. Con ello, además, se logrará formalizar las normas que por uso administrativo han venido aplicándose en exámenes anteriores.

En su virtud, a propuesta de la Dirección de la Escuela Oficial de Periodismo, y oída la Junta Académica del mismo Centro, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se aprueba el cuestionario para la prueba oral de los ejercicios del examen de ingreso en la Escuela Oficial de Periodismo, que figura como anejo de esta Orden.

Art. 2.º Este texto constituirá materia fundamental de enseñanza en los Centros preparatorios reconocidos por este Ministerio.

Art. 3.º Aquellas Escuelas e Institutos de Periodismo igualmente reconocidos que acepten el cuestionario, habrán de comunicarlo a este Ministerio a fin de que sea tenido en cuenta a los efectos del desarrollo de las pruebas de convalidación previstas en la Orden de 28 de febrero de 1963, de acuerdo con los Decretos de 7 de septiembre de 1960 y 8 de septiembre de 1962.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de abril de 1964.

FRAGA IRIBARNE

Ilmo. Sr Director general de Prensa.

CUESTIONARIO PARA EL EJERCICIO ORAL DE LAS PRUEBAS DE INGRESO EN LA ESCUELA OFICIAL DE PERIODISMO

I. El hombre y el orbe

1. El sustentáculo telúrico. El medio físico.
2. Geografía y Geopolítica. Las nuevas regiones del mundo y su configuración actual.
3. Los países europeos. Descripción de las regiones centrales. Las regiones periféricas.
4. El mundo eurásico; el Oriente medio.
5. Asia continental e insular.
6. El continente africano y su configuración política.
7. La América del Norte.
8. La América Central.
9. La América del Sur.
10. La Geografía económica. Distribución de las riquezas naturales.
11. Los nuevos centros fabriles y el desarrollo industrial.
12. El sustentáculo social del hombre. Vida individual y vida social.
13. Vida social natural y vida social organizada: la organización de la vida social.
14. Las formas de convivencia.
15. El medio social. Los usos sociales y las estructuras sociales.
16. Los factores y los cauces de la convivencia.

17. La religión en la sociedad contemporánea.
18. Las perturbaciones sociales.
19. La desorganización social.
20. Los conflictos sociales.
21. Las sociedades nacionales y la sociedad internacional.
22. La migración. El turismo.
23. La actitud de la Iglesia ante el nuevo orden internacional: la acción misional y las tendencias ecuménicas.
24. La cultura de masas.
25. El tiempo libre y los hombres sin tiempo.

II. Idea de la Historia social y cultural

26. Las épocas de la Historia Universal.
27. Las épocas de la Historia Española.
28. La vida y la convivencia en el mundo medieval.
29. La vida y la convivencia en el mundo moderno.
30. La aparición del Estado: Maquiavelo y Bodino.
31. La aparición de la imprenta: Cultura y Política en la Europa del siglo XVI.
32. Las corrientes humanistas en la España moderna.
33. Austrias y Borbones en España.
34. El Régimen Estamentario en Europa y en España.
35. La Revolución francesa.
36. Los cambios en la tecnología industrial.
37. El industrialismo.
38. El capitalismo.
39. El obrerismo.
40. La economía contemporánea: intervención y planificación.
41. Los políticos y la política de partidos.
42. Los expertos y la tecnificación de la política.
43. La burocracia.
44. La instrucción pública obligatoria.
45. Los medios de información en la sociedad de masas.
46. Las corrientes estéticas contemporáneas.
47. Las corrientes filosóficas.
48. La música de nuestros días.
49. La arquitectura y las artes plásticas contemporáneas.
50. El teatro, el cine y la televisión.

III. Idea de las técnicas modernas y de su base científica

51. La materia y la energía.
52. La estructura de la materia. Composición elemental del átomo. Radiación atómica.
53. Las nuevas fuentes de energía: la energía nuclear.
54. La luz. Teorías ondulatoria y cuántica.
55. Nociones de fotometría. Intensidad luminosa y luminosidad.
56. La electricidad: nociones y unidades.
57. La electricidad como fuente de energía.
58. La electricidad en la ampliación de la jornada de trabajo: de la lámpara incandescente a la fluorescencia.
59. Imagen fija: la fotografía.
60. Imagen móvil: el cine y la televisión.
61. Las técnicas de registro de la imagen.
62. El sonido. su teoría. Velocidades y unidades.
63. Técnicas de registro del sonido.
64. La electrónica. Aplicación industrial: la automatización.
65. Conceptos elementales de matemáticas: la derivada como límite. La velocidad.
66. Conceptos estadísticos: frecuencias, promedios, desviación y correlación.
67. Interpretación de mapas y planos.
68. Los medios de producción. El progreso técnico desde la revolución industrial.
69. La Ciencia y la Naturaleza: las técnicas químicas.
70. Las nuevas materias primas.
71. Los medios de transporte en superficie: ferrocarriles y automóviles.
72. Aeronáutica y astronáutica.
73. Conquista y utilización del mar. Las grandes líneas marítimas.
74. Los medios de comunicación: telégrafo, teléfono, radio-difusión. Nociones generales sobre las ondas transmisoras.
75. Las técnicas modernas aplicadas a la salud y al bienestar.

IV. Hechos y figuras de la vida contemporánea

76. La aparición de Norteamérica. Idea general sobre la historia de los Estados Unidos.
77. La emancipación de la América hispánica.
78. La Europa del siglo XIX: movimientos sociales y políticos.
79. La acción del pontificado: de la «Rerum Novarum» a la «Pacem in terris».
80. La revolución soviética.
81. Las formas políticas totalitarias.
82. La situación actual en el mundo europeo.
83. El bloque oriental.
84. Los países africanos.
85. El mundo político y social de Hispanoamérica.
86. Portugal y cultura lusitana.
87. España en el mundo contemporáneo.